

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento N.º Reg. Entradas y Compañías de Licencias y Competiciones de la Federación Andaluza de Deportes de Personas con Discapacidad Física ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 02 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES



ASAMBLEA GENERAL DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

ALFONSO OTERO JIMENEZ cert. elec. repr. V41192055	25/09/2024 14:53	PÁGINA 1/19
VERIFICACIÓN	PEGVE46TQCSB6N08XZZ45R6NJX6K74	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS32ZJT5SGKWMQ5U4JBXER6HAN	PÁG. 1/19	

Es copia auténtica de documento electrónico

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento N.º Licencias y Competiciones de la Federación Andaluza de Deportes de Personas con Discapacidad Física ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 02 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES



ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. LICENCIAS Y TÍTULOS HABILITANTES.

CAPÍTULO I. LICENCIAS FADDF.

- Artículo 1. La Licencia FADDF. Concepto, obligaciones y derechos.
- Artículo 2. Disposiciones generales comunes.
- Artículo 3. Tipos de Licencias.
- Artículo 4. Cuotas económicas de las Licencias FADDF.
- Artículo 5. Tramitación y expedición de las Licencias.
- Artículo 6. Vigencia y pérdida de la Licencia FADDF.

CAPÍTULO II. EL TÍTULO HABILITANTE FADDF.

- Artículo 7. El Título habilitante FADDF. Concepto, obligaciones y derechos

TÍTULO II. LAS COMPETICIONES OFICIALES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

- Artículo 8. Competiciones oficiales andaluzas.
- Artículo 9. El Calendario deportivo.
- Artículo 10. La Temporada oficial FADDF.
- Artículo 11. Finalidad
- Artículo 12. Entidades Organizadoras.
- Artículo 13. Certificado de delitos sexuales.
- Artículo 14. Publicidad.

CAPÍTULO II. INSCRIPCIONES.

ALFONSO OTERO JIMENEZ cert. elec. repr. V41192055		25/09/2024 14:53	PÁGINA 2/19
VERIFICACIÓN	PEGVE46TQCSB6N08XZZ45R6NJX6K74	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS32ZJT5SGKWMQ5U4JBXER6HAN	PÁG. 2/19	

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento de Licencias y Competiciones de la Federación Andaluza de Deportes de Personas con Discapacidad Física ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 02 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES



Artículo 15. Inscripción de entidades deportivas o deportistas.

CAPÍTULO III. EL ARBITRAJE.

- Artículo 16. El Comité de Jueces y Árbitros de FADDF.
- Artículo 17. La designación de los jueces y árbitros.
- Artículo 18. Autoridad de los jueces y árbitros.
- Artículo 19. El Acta.
- Artículo 20. Derechos y honorarios.

CAPÍTULO IV. El Órgano de disciplina deportiva

Artículo 21. El Juez único de Competición y Disciplina.

- Disposición derogatoria única. Normas anteriores.
- Disposición adicional primera. Publicidad.
- Disposición adicional segunda. Ratificación.
- Disposición final primera. Facultades de la Junta Directiva.
- Disposición final segunda. Efectos.

ALFONSO OTERO JIMENEZ cert. elec. repr. V41192055		25/09/2024 14:53	PÁGINA 3/19
VERIFICACIÓN	PEGVE46TQCSB6N08XZZ45R6NJX6K74	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS3ZJT5SGKWMQ5U4JBXER6HAN	PÁG. 3/19	

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento N.º Reg. Ent. y Com. de Competiciones de la Federación Andaluza de Deportes de Discapacitados Físicos ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 02 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

PREÁMBULO

La Ley 5/2016 de 19 de julio del Deporte de Andalucía, en su artículo 60, califica la expedición de la licencia como una función pública que las federaciones deportivas ejercen por delegación de la Administración, y remiten para el establecimiento de las condiciones de su expedición y demás requisitos a lo que establezcan los estatutos y reglamentos federativos de acuerdo con lo dispuesto en la citada norma. La citada Ley 5/2016 regula en los artículos 21 a 23 las competiciones deportivas oficiales del ámbito de la Federación Andaluza de Deportes para Personas con Discapacidad Físicas (en adelante la FADDF).

El Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, en su artículo 25, desarrolla la Ley 5/2016 en lo referente a las licencias deportivas federativas, estableciendo en su apartado 3 que la expedición y renovación de las licencias federativas tendrá carácter reglado. Y el artículo 45.1.i) determina que es competencia de la Asamblea general de las federaciones andaluzas aprobar las normas y cuotas de expedición de las licencias federativas y, en su caso, de los títulos habilitantes.

El citado Decreto 41/2022, de 8 de marzo, en su artículo 40, determina que en la FADDF debe existir un Reglamento de competiciones que desarrollará el Título V de los estatutos y entre otras cosas, establecerá el modo y condiciones de calificar las competiciones y actividades de la FADDF, el cual, una vez aprobado por la Asamblea general, deberá remitirse a la Consejería competente para su ratificación.

La FADDF en consecuencia, ha elaborado el presente Reglamento de Licencias y Competiciones, que recogerá las normas de la entidad para las Licencias deportivas de su ámbito y, en su caso, Títulos habilitantes, así como para el desarrollo y la organización de sus competiciones oficiales. Consta de 2 Títulos, 6 Capítulos, 21 artículos, Disposiciones derogatoria única, dos adicionales y dos finales, que deberá cumplirse estrictamente por todos sus afiliados, siendo de aplicación a todas las actividades y competiciones que organice.

ALFONSO OTERO JIMENEZ cert. elec. repr. V41192055		25/09/2024 14:53	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN	PEGVE46TQCSB6N08XZZ45R6NJX6K74	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS32ZJT5SGKWMQ5U4JBXER6HAN	PÁG. 4/19	

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

TÍTULO I. LICENCIAS Y TÍTULOS HABILITANTES.

CAPÍTULO I. LICENCIAS FADDF.

Artículo 1. La Licencia FADDF. Concepto, obligaciones y derechos.

1. La licencia FADDF es el documento mediante el que se formaliza la adscripción a la FADDF por parte de las personas físicas o entidades deportivas, otorgando a su titular la condición de miembro de la FADDF. Con ella, se justifica documentalmente su integración, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos para los distintos estamentos en los estatutos de la FADDF.
2. Las personas y entidades que se integren en la FADDF serán responsables de la veracidad de los datos facilitados que hayan sido requeridos para su adscripción, especialmente aquellos que permitan el envío de comunicaciones y la realización de notificaciones por medios telemáticos.
3. Es necesario estar en posesión de la licencia deportiva en vigor expedida por la FADDF, para participar en cualquier actividad o competición deportiva oficial calificada así por esta, así como para ser titular de todos los derechos y obligaciones que de la misma se derivan en sus respectivos ámbitos, régimen interno, competicional, disciplinario o electoral.
4. Para la participación en actividades oficiales de ámbito estatal organizadas por la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA (FEDDF) se estará a lo dispuesto en la normativa de ésta última.
5. La solicitud y tramitación de expedición de licencias FADDF se efectuará a través del procedimiento y formularios físicos o telemáticos que esta tenga implementados en cada momento.
6. La licencia deportiva de personas y entidades que vayan a participar en cualquier actividad o competición deportiva oficial podrá expedirse en soporte físico o electrónico, según disponga la Junta directiva, y tendrá el siguiente contenido mínimo, sin perjuicio de otro que pueda prever las normas federativas o acuerdos de los órganos de la FADDF:
 - a) Datos identificativos de la persona física o entidad deportiva que obtiene la licencia.




DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento de Licencias y Competiciones de la Federación Andaluza de Deportes de Discapacitados Físicos ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 02 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

ALFONSO OTERO JIMENEZ cert. elec. repr. V41192055		25/09/2024 14:53	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	PEGVE46TQCSB6N08XZZ45R6NJX6K74	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

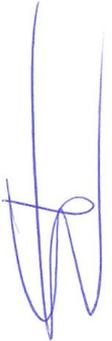
Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS32ZJT5SGKWMQ5U4JBXER6HAN	PÁG. 5/19	

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

- b) Identificación de la FADDF.
- c) Número de licencia.
- d) Clase y ámbito de la licencia.
- e) Temporada deportiva o, en su defecto, duración temporal de la licencia.
- f) Modalidad y, en su caso, especialidad deportiva
- g) Estamento, categoría deportiva y, en su caso, entidad deportiva a la que pertenece el titular.
- h) Para los deportistas, identificación de la entidad aseguradora con la que se haya suscrito el seguro deportivo obligatorio.

7. La licencia FADDF de deportistas, entrenadores, técnicos, y, en su caso, jueces y árbitros llevará aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de accidentes derivados de la práctica deportiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía. Deberá entenderse por accidente deportivo, toda lesión corporal derivada de una causa fortuita, momentánea, violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de la persona federada y sus coberturas vendrán determinadas en los términos que regulen las condiciones generales de la compañía aseguradora y la normativa vigente, entre ellas:

- a) Asistencia sanitaria de daños y lesiones deportivas en aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público y el afiliado no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.
- b) Indemnización por accidentes derivados de la práctica deportiva, tanto en el supuesto de fallecimiento como de invalidez parcial o total por pérdidas anatómicas o funcionales.



Artículo 2. Disposiciones generales comunes.

1. La solicitud de Licencia o Título habilitante implica la aceptación por su titular de las normas aprobadas por esta, y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.
2. Para beneficiarse de ventajas y condiciones especiales de uso de equipamiento e instalaciones o acogerse a ayudas y convenios que pudiera facilitar la FADDF, es imprescindible tener Licencia o Título habilitante FADDF en vigor.
3. La expedición de la Licencia deportiva se ajustará a lo previsto en la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía, su desarrollo reglamentario, las normas federativas y, en su caso, por las de la FEDDF.
4. La falta de pago de la Licencia o Título habilitante FADDF, impedirá que tenga validez para realizar competición o actividad de esta, quedando suspendido el plazo de su expedición hasta que aquella reciba el pago correspondiente a su favor.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento N.º Reg. Entradas y Eda: 202499901019577-7-Febrero (Huelva: 25/09/2024) 14:53:42 PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 02 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

ALFONSO OTERO JIMENEZ cert. elec. repr. V41192055		25/09/2024 14:53	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN	PEGVE46TQCSB6N08XZZ45R6NJX6K74	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS3ZJT5SGKWMQ5U4JBXER6HAN	PÁG. 6/19	

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

5. Para la participación en actividades oficiales de carácter estatal organizadas por la FEDDF, se estará a lo dispuesto por ésta última en su normativa correspondiente.
6. Los datos personales que figuren en la Licencia o en el Título habilitante, estarán protegidos y serán tratados por la FADDF conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
7. A tales efectos, los interesados deberán firmar o autorizar al Club o a la FADDF en su caso, el correspondiente documento de información, compromiso y autorización que la Junta directiva establezca, dando conformidad a las condiciones del tratamiento de sus datos personales por parte de la FADDF.
8. Los datos personales que figuren en la Licencia o Título habilitante estarán protegidos y serán tratados por la FADDF conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. La adscripción e integración en la FADDF constituye la base jurídica para el tratamiento de datos de carácter personal e implica la aceptación o consentimiento libre, específico, informado e inequívoco de los/as federados/as sobre las medidas técnicas y organizativas necesarias. El responsable de dicho tratamiento de datos es la FADDF sita en Sevilla, Calle Benidorm, 5, Escalera 1, CIF V41190943, Tlf. 640 047 586 y dirección de correo electrónico secretariageneral@FADDF.com.
9. La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos es la de tramitar y gestionar licencias deportivas y posibilitar el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la FADDF por sus Estatutos y por la normativa administrativa aplicable. Los destinatarios de los datos serán todos aquellos que deban serlo como consecuencia del cumplimiento y ejercicio por la FADDF de sus funciones y obligaciones y desarrollo de su actividad, así como a todos aquellos que deban tener acceso a los datos con motivo de la prestación de servicios a la FADDF, tales como agencias de viajes, hoteles, prestadores de servicios de transporte de viajeros, prestadores de servicios postales o de mensajería, prestadores de servicios informáticos, prestadores de servicios jurídicos, entidades organizadoras de competiciones, Administraciones Públicas, órganos que ejerzan potestad disciplinaria, Juzgados y Tribunales, órganos de arbitraje y mediación, FEDDF, y/o cualquier otra entidad o autoridad deportiva de la actividad de FADDF.
10. Quien obtiene la licencia (o en su caso el padre, madre o tutor del menor de 14 años) autoriza expresamente que sus datos aparezcan en todas las bases de datos de acceso público mantenidas por la FADDF que proporcionan información referente a su licencia, sus resultados y marcas obtenidas en diferentes competiciones y temporadas, así como su nombre apellidos, fotografía, fecha de nacimiento, ciudad de nacimiento, nacionalidad, y club de pertenencia. En particular los referidos datos identificativos quedarán visibles en la página web de la FADDF con el fin de mostrar sus resultados en el apartado de consulta de deportistas de la mencionada página Web. Así mismo, podrán ser públicas tanto la

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento N.º Reg. Entradas y Competidores de la Federación Andaluza de Deportes de Discapacidad Física ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 02 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

ALFONSO OTERO JIMENEZ cert. elec. repr. V41192055		25/09/2024 14:53	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN	PEGVE46TQCSB6N08XZZ45R6NJX6K74	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS3ZJT5SGKWMQ5U4JBXER6HAN	PÁG. 7/19	

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento N.º Reg. Entradas y Edificios de Competición de la Federación Andaluza de Deportes de Personas con Discapacidad Física ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 02 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES



relación de inscripciones de competiciones como la relación de resultados de estas, en las que aparecerán publicados los datos de los interesados referidos al nombre, dos apellidos, número de licencia, fecha de nacimiento o edad, sexo, nacionalidad, comunidad autónoma de procedencia, ciudad de procedencia, ciudad de nacimiento, club de pertenencia y resultados deportivos.

11. Las personas físicas integradas en la FADDF tiene derecho a retirar o revocar el consentimiento para el tratamiento de datos (dicha retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento previo a tal retirada, y dicha retirada del consentimiento no afectará a la obligación legal de bloquear los datos quedando los mismos a disposición de las Administraciones públicas competentes, Jueces y Tribunales para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de estas). Igualmente tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Para el ejercicio de estos derechos el interesado podrá dirigir escrito de solicitud a la FADDF.

12. En los eventos, actividades y campeonatos que participe u organice la FADDF o en colaboración con sus patrocinadores, medios y canales de comunicación, las personas integradas en la FADDF, consienten y autorizan la cesión a esta de sus derechos de imagen, voz y nombre, captación, grabación, reproducción, difusión, emisión y retransmisión utilizando todos los medios técnicos y soportes a que la FADDF tenga acceso.

Artículo 3. Tipos de Licencias.

1. Podrán ser titulares de licencia de la FADDF, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en el presente reglamento:
 - a) Las entidades deportivas.
 - b) Los deportistas.
 - c) Los técnicos o entrenadores.
 - d) Los jueces y árbitros.
2. Las licencias expedidas por la FADDF serán tramitadas a través de las entidades deportivas adscritos a la FADDF, salvo excepciones autorizadas por la Junta directiva.
3. Las Licencias FADDF podrán ser autonómicas, o bien homologadas por la FEDDF a nivel nacional. Las licencias autonómicas se expedirán a las entidades deportivas o personas que expresamente así lo soliciten.

ALFONSO OTERO JIMENEZ cert. elec. repr. V41192055		25/09/2024 14:53	PÁGINA 8/19
VERIFICACIÓN	PEGVE46TQCSB6N08XZZ45R6NJX6K74	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS3ZJT5SGKWMQ5U4JBXER6HAN	PÁG. 8/19	

Es copia auténtica de documento electrónico

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

4. Las Licencias FADDf se clasifican de la siguiente manera:

- A) Deportista.
- B) Técnico/Entrenador.
- C) Juez/Árbitro
- D) Club.
- E) Duración determinada.

Las licencias de deportista, Técnico o Entrenador, Juez o Árbitro y Club dan derecho a participar en las elecciones de los órganos electos de la FADDf como elector y elegibles, cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento electoral, así como la normativa legal sobre elecciones en las federaciones deportivas andaluzas vigente en cada momento. La solicitud y expedición de licencia FADDf de personas físicas por parte de las personas extranjeras, deberán cumplir con todos los requisitos reglamentarios. Si es de una persona extranjera perteneciente a un país de la UE, deberá ir acompañada del impreso habilitado por la FEDDF. Si no lo fuera, deberán aportar la baja de su Club anterior, y una carta de su país de origen en la que conste el acuerdo que proceda para tramitar una licencia deportiva en España.

A) Licencia de deportista FADDf.

Será necesaria la obtención de la licencia de deportista para la participación en actividades y competiciones oficiales organizadas por la FADDf. Los deportistas solicitarán la Licencia FADDf a través de sus entidades deportivas.

Para la integración de los deportistas en la FADDf deberán aportar el Certificado Médico de aptitud deportiva, así como acreditar la discapacidad mediante los informes médicos preceptivos.

Existirán las siguientes categorías de licencia de deportista:

- Absolutos, a partir de los 18 años.
- Menores, menores de 18 años.

B) Licencia de Técnico y Entrenador FADDf.

Se expedirá licencia de técnico o entrenador FADDf a aquellas personas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento, dirección técnica y/o acompañamiento a los deportistas de la FADDf.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento N.º Reg. Entrenador y Competidores de la Federación Andaluza de Deportes de Discapacitados Físicos ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 02 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



ALFONSO OTERO JIMENEZ cert. elec. repr. V41192055		25/09/2024 14:53	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	PEGVE46TQCSB6N08XZZ45R6NJX6K74	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS3ZJT5SGKWMQ5U4JBXER6HAN	PÁG. 9/19	

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

Del mismo modo, se deberá aportar obligatoriamente el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual, expedido por el organismo competente.

C) Licencia de Juez o Árbitro FADDF.

Se expedirá Licencia de Juez FADDF a quién se encuentre en posesión de la titulación específica reconocida por el Comité Técnico de Árbitros o Jueces de la FADDF.

D) Licencia de Club o Sección deportiva.

Para estar adscrito a la FADDF y participar en las competiciones y actividades oficiales que ésta organice, las entidades deportivas deberán obtener sus correspondientes licencias federativas.

Con carácter previo a la expedición por primera vez de la licencia FADDF, el Club o Sección deportiva deberá acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía.

La FADDF determinará anualmente tanto el precio de la licencia de clubes como el número mínimo de deportistas que deben incluir.

Para que el Club pueda tramitar cualquier licencia de Deportista, será imprescindible que se encuentre al corriente en el pago de la cuota correspondiente a su afiliación en la FADDF.

E) Licencia de duración determinada.

La FADDF podrá expedir licencias con una duración máxima de cinco días que permitirá la participación en actividades y competiciones oficiales que se celebren durante la vigencia de aquellas.

La cobertura de la licencia abarca únicamente la actividad o competición para la que se solicitó.

Las entidades y sus asociados con licencia de duración determinada no podrán participar en los procedimientos electorales federativos.

Artículo 4. Cuotas económicas de las Licencias FADDF.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento de Licencias y Competiciones de la Federación Andaluza de Deportes de Discapacitados Físicos ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 02 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

ALFONSO OTERO JIMENEZ cert. elec. repr. V41192055		25/09/2024 14:53	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	PEGVE46TQCSB6N08XZZ45R6NJX6K74	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS32ZJT5SGKWMQ5U4JBXER6HAN	PÁG. 10/19	

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

1. La FADDF publicará anualmente las condiciones económicas exigibles acordadas por la Asamblea general, para la tramitación y expedición de las licencias FADDF que tendrán vigencia durante cada temporada.
2. La Junta directiva podrá igualmente fijar una bonificación en el importe de la cuota anual de la licencia para las personas integradas en organizaciones que tengan suscritos convenios o acuerdos específicos con la FADDF.
3. La Junta directiva podrá fijar también una bonificación en las licencias federativas para aquellas personas que hubieran obtenido con anterioridad y en el mismo año un título habilitante u otra clase o categoría de licencia.

Artículo 5. Tramitación y expedición de las Licencias.

1. La FADDF, a través de su Junta directiva o en quién esta delegue, es la entidad competente en la Comunidad Autónoma de Andalucía para expedir las licencias FADDF y efectuar los trámites correspondientes en su caso con la FEDDF.
2. Las personas y entidades que soliciten el alta o la renovación de su licencia deberán cumplimentar el modelo oficial de Solicitud de Licencia mediante las herramientas y el procedimiento de tramitación aprobado por la Junta directiva, del cual se informará en su página web y otros medios de difusión que disponga la FADDF.
3. La solicitud de expedición de la Licencia FADDF deberá ir acompañada del correspondiente justificante de transferencia o ingreso bancario en la cuenta facilitada por esta.
4. Las entidades deportivas adscritas a la FADDF son responsables de certificar la veracidad de los datos personales de los deportistas para los que soliciten licencia federativa.
5. En el caso de los Técnicos o Entrenadores, Jueces o Árbitros, será necesario acompañar en la primera solicitud de licencia copia del DNI del solicitante.
6. Las solicitudes de primera inscripción de las entidades deportivas Deportivos tendrán que ir acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia de los Estatutos de la entidad incluyendo la página de legalización de este.
 - b) Certificado acreditativo de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
 - c) Certificado de Composición de la Junta Directiva, expedido por el RAED, si bien, se podrá adjuntar provisionalmente, un certificado expedido por la secretaria de la entidad.




DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento N.º Reg. Entidad y Competidores de la Federación Andaluza de Deportes de Discapacitados Físicos ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 02 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

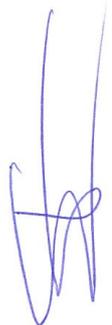
ALFONSO OTERO JIMENEZ cert. elec. repr. V41192055		25/09/2024 14:53	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	PEGVE46TQCSB6N08XZZ45R6NJX6K74	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS3ZJT5SGKWMQ5U4JBXER6HAN	PÁG. 11/19	

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

Las entidades deportivas deberán notificar a la FADDF cualquier cambio o modificación en la composición de la Junta Directiva o de sus estatutos, pudiendo exigir la FADDF el cumplimiento de ese deber de información como trámite previo a la renovación de la licencia.

7. La expedición de la licencia FADDF se efectuará en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla los requisitos reglamentarios. Los plazos concedidos para la subsanación interrumpirán el establecido para su expedición. Se entenderá estimada su solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado no hubiera sido resuelta y notificada expresamente. La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.



Artículo 6. Vigencia y pérdida de la Licencia FADDF.

1. El plazo para la solicitud de la licencia federativa se inicia cuando lo disponga la Junta directiva mediante circular que, en cualquier caso, deberá ser antes del comienzo de cada temporada, en fecha 1 de septiembre. La licencia tendrá como fecha de su validez la de su expedición y caducará el 31 de agosto.
2. Para la tramitación u homologación de las licencias deportivas ante la FEDDF se estará a lo dispuesto en la normativa y circular correspondiente de ésta.
3. Cuando un deportista cambie de Comunidad Autónoma presentará la baja de su Club anterior y en su caso, el impreso habilitado por la FEDDF debidamente cumplimentado por su anterior Federación Territorial que autoriza el cambio. Si una persona con licencia FADDF solicita el cambio de Federación durante el año en curso devolverá la licencia expedida por la FADDF ya que de lo contrario se le denegará dicho cambio.
4. Cuando se produzcan cambios de adscripción a entidades deportivas o a otras modalidades por parte de las personas federadas, estas deberán abonar, por una parte, la cuota de la nueva Licencia descontando el importe del Seguro obligatorio de accidente deportivo, y por otra, los gastos de gestión de cambio de licencia, cuyo importe determinará anualmente la FADDF.
5. El afiliado a la federación perderá la licencia por las siguientes causas:
 - a) Por voluntad expresa.
 - b) Por sanción disciplinaria.
 - c) Por falta de pago de la cuota establecida.
 - d) Cuando dejen de concurrir los requisitos necesarios que la otorgaron.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento de Licencias y Competiciones de la Federación Andaluza de Deportes de Discapacitados Físicos ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 02 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

ALFONSO OTERO JIMENEZ cert. elec. repr. V41192055		25/09/2024 14:53	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	PEGVE46TQCSB6N08XZZ45R6NJX6K74	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS3ZJT5SGKWMQ5U4JBXER6HAN	PÁG. 12/19	

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento de Licencias y Competiciones de la Federación Andaluza de Deportes de Personas con Discapacidad Física ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 02 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES



En los supuestos previstos en los apartados c) y d) del párrafo anterior, será la Junta Directiva la que resolverá sobre la pérdida de la licencia. Dicha resolución será motivada y contra la misma podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en Andalucía.

CAPÍTULO II. EL TÍTULO HABILITANTE FADDF.

Artículo 7. El Título habilitante FADDF. Concepto, obligaciones y derechos

1. El Título habilitante FADDF es el documento por el cual, a los deportistas se les permite participar en competiciones deportivas no oficiales y en su caso, actividades deportivas de deporte de ocio y promoción organizadas por la FADDF.
2. Podrá llevar aparejado un Seguro de accidente deportivo en los términos y coberturas que la Junta directiva de la FADDF determine, o bien que venga impuesto por la normativa de aplicación.
3. No se aplicará al Título habilitante el régimen jurídico establecido para las licencias FADDF.

TÍTULO II. LAS COMPETICIONES OFICIALES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 8. Competiciones oficiales andaluzas.

1. Son competiciones oficiales andaluzas del ámbito de la FADDF, aquellas que afecten al ámbito territorial en Andalucía, o bien se estructuren por grupos, afectando territorialmente a una parte de Andalucía y que pudieran clasificar para participar en las de ámbito Estatal si así lo dispusiera la FEDDF.
2. La calificación de la actividad o competición como oficial federada corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la FADDF.
3. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o período anual, y su inclusión en el calendario aprobado por la FADDF. En el caso de que el Calendario fuera modificado por causas no

ALFONSO OTERO JIMENEZ cert. elec. repr. V41192055		25/09/2024 14:53	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	PEGVE46TQCSB6N08XZZ45R6NJX6K74	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS3Z2JT5SGKWMQ5U4JBXER6HAN	PÁG. 13/19	

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

imputables a la FADDF, o de fuerza mayor, la Junta Directiva acordará dichas modificaciones, aplazamientos o suspensiones, informando de ello a los miembros de la Asamblea general y dándole la mayor difusión posible por los medios que disponga. En cualquier caso, deberá cumplir con lo establecido en el art. 23.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía.

- La FADDF podrá crear áreas, comités o grupos de trabajo por cada una de las modalidades deportivas practicadas. Sus miembros serán designados y cesados por la presidencia de la FADDF. Cada área, comité o grupo de trabajo de la modalidad deportiva propondrá a la Junta directiva de la FADDF la normativa técnica que deberá aplicarse en los eventos y campeonatos de dicha modalidad, la cual deberán conocer las entidades y personas participantes con la suficiente antelación.



Artículo 9. El Calendario deportivo.

- El Calendario deportivo será aprobado anualmente por la Asamblea general sin necesidad de modificar el presente Reglamento.
- En el caso de que el Calendario tuviera que ser alterado por razones justificadas, la Junta Directiva acordará dichas modificaciones, aplazamientos o suspensiones, informando de ello a los miembros de la Asamblea general y dándole la mayor difusión posible por los medios que disponga.



Artículo 10. La Temporada oficial FADDF.

- La temporada oficial de competición comenzará el uno de septiembre de cada año y finalizará el treinta y uno de agosto del siguiente año.
- No obstante, la Asamblea General de la FADDF podrá autorizar la suspensión, modificación, ampliación o reducción de la temporada oficial en casos de fuerza mayor, circunstancias extraordinarias y compromisos deportivos adquiridos, que así lo justifiquen, siempre que no perjudique derechos adquiridos por los participantes y se comunique con suficiente antelación.

Artículo 11. Finalidad.

- La FADDF organiza las competiciones para fomentar las modalidades deportivas reconocidas dirigida a sus federados.
- Los derechos de organización de las competiciones y actividades federadas en Andalucía podrán ser objeto de explotación publicitaria por parte de la FADDF.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento N.º Reg. Entradas y Eda: 2024/999/01019 de la Federación Andaluza de Deportes de Discapacitados Físicos ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 02 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

ALFONSO OTERO JIMENEZ cert. elec. repr. V41192055		25/09/2024 14:53	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN	PEGVE46TQCSB6N08XZZ45R6NJX6K74	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS3ZJ5SGKWMQ5U4JBXER6HAN	PÁG. 14/19	

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

- La FADDF se reserva el derecho de intervenir los Campeonatos del ámbito federado andaluz por medio de su Junta Directiva, Comités o personas designadas por alguno de estos órganos.

Artículo 12. Entidades Organizadoras.

- Las entidades deportivas y otras entidades podrán organizar competiciones oficiales por delegación de la FADDF.
- Todos los deportistas en posesión de la licencia federativa en vigor podrán libremente participar en dichas competiciones, sometiéndose a las condiciones generales que se fijen previamente, sin que pueda prohibirse su participación habiendo cumplido los requisitos exigidos.
- Los protocolos de organización serán remitidos por las entidades deportivas u otras entidades a la FADDF en los plazos y condiciones que esta determine. Una vez sean ratificados se remitirán al resto de entidades deportivas FADDF.
- Las entidades deportivas o entidades autorizadas para organizar las competiciones FADDF, están obligadas a conocer el presente Reglamento y demás normas técnicas aprobadas por la FADDF para el desarrollo de aquellas.
- Las disposiciones, cláusulas y condiciones de la organización de los campeonatos constituyen un contrato, responsabilizando a clubes y participantes. Las dos partes deben cumplirlas estrictamente, salvo en caso de "fuerza mayor" debidamente probada y refrendada por la FADDF.
- Antes de comenzar las competiciones, las entidades deportivas o entidades organizadoras deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la perfecta ejecución de todas las condiciones pactadas en su organización.
- Las entidades deportivas o entidades organizadoras no podrán aplicar disposiciones que no estén previstas en las normas y reglamentos federativos para esa competición, salvo autorización expresa de la FADDF. En ningún caso podrán contravenir los estatutos FADDF ni las leyes o sus disposiciones de desarrollos que hubiera de aplicarse.
- No está permitida la celebración de ninguna competición que lleve el nombre de la FADDF, sin contar con la autorización de esta.

Artículo 13. Certificado de delitos sexuales.

Toda persona que vaya a desarrollar alguna actividad o competición con menores en el ámbito de la FADDF deberá entregar previamente a esta el certificado emitido por el Registro

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento N.º Reg. Entidad y Compe: 2024/09/01 de la Federación Andaluza de Deportes de Discapacidad Física ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 02 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

ALFONSO OTERO JIMENEZ cert. elec. repr. V41192055		25/09/2024 14:53	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	PEGVE46TQCSB6N08XZZ45R6NJX6K74	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS3ZJT5SGKWMQ5U4JBXER6HAN	PÁG. 15/19	

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

Central de Delincuentes Sexuales como que no consta información penal sobre el/la interesado/a.

Artículo 14. Publicidad.

Se publicarán en la página web de la FADDF las competiciones o actividades, una vez autorizadas.

CAPÍTULO II. INSCRIPCIONES.

Artículo 15. Inscripción de entidades deportivas o deportistas.

1. Las inscripciones a las actividades y competiciones de la FADDF se realizarán en los impresos oficiales y en los plazos que esta determine.
2. La participación podrá ser individual o por equipos, realizando las inscripciones a través de las entidades deportivas, que deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones deportivas, administrativas y económicas, y cumplan las normas establecidas en la competición que se trate.
3. La inscripción de las entidades deportivas adscritos a la FADDF en las competiciones organizadas por esta será obligatoria, salvo causa justificada que deberá aprobar la Junta directiva de la FADDF.

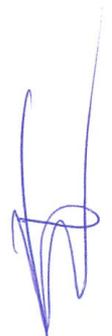
CAPÍTULO III. EL ARBITRAJE.

Artículo 16. El Comité Técnico de Árbitros o Jueces.

1. Corresponde al Comité Técnico de Árbitros o Jueces de la FADDF, las funciones de establecer los niveles de formación de jueces, proponer su clasificación técnica y la adscripción a las categorías correspondientes, proponer a la Junta directiva los métodos retributivos, coordinar en su caso con la FEDDF los niveles de formación, y designar a los árbitros en las competiciones que lo precisen de la FADDF.
2. En caso de vacancia de los miembros del Comité, ejercerá sus funciones la Junta Directiva de la FADDF.

Artículo 17. La designación de los jueces y árbitros.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento de Licencias y Competiciones de la Federación Andaluza de Deportes de Discapacitados Físicos ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 02 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.




ALFONSO OTERO JIMENEZ cert. elec. repr. V41192055		25/09/2024 14:53	PÁGINA 16/19
VERIFICACIÓN	PEGVE46TQCSB6N08XZZ45R6NJX6K74	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS3ZJT5SGKWMQ5U4JBXER6HAN	PÁG. 16/19	

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

1. La persona que presida el Comité Técnico de Árbitros o Jueces de la FADDF, será la responsable de la designación de los jueces y árbitros que dirigirán las competiciones del ámbito de la FADDF que precisen su participación.
2. Para ejercer como árbitro se deberá contar con la titulación exigida y la Licencia de Juez y Árbitro FADDF en vigor, debiendo cuidar de la aplicación de las normativas técnicas FADDF y demás normas de aplicación en cada competición, ostentando la máxima autoridad en el espacio destinado a la competición.

Artículo 18. Autoridad de los jueces y árbitros.

1. Durante la competición, las decisiones de los árbitros son inapelables y tanto deportistas como técnicos y público están obligados a apoyarles acatando sus decisiones, sin protesta ni discusión alguna extradeportiva.
2. En el ejercicio de sus funciones, las actas e informes de los jueces y árbitros gozarán de presunción de veracidad, y únicamente podrán quedar desvirtuadas mediante resolución expresa del órgano disciplinario competente adoptada como consecuencia de la instrucción del correspondiente expediente disciplinario y previa practica de los medios de prueba propuestos y admitidos, conforme a lo establecido en el Reglamento disciplinario de la FADDF.

Artículo 19. El Acta.

1. En cada competición con actuación de árbitro, ya sean de carácter oficial o amistoso, es responsabilidad de este el supervisar y suscribir el acta correspondiente, con remisión de esta a la FADDF, en el plazo máximo de 48 horas después de la finalización de la competición.
2. Las Actas podrán rellenarse en formato electrónico o en papel, dependiendo de la implantación de las actas electrónicas en las distintas competiciones, y en el modelo que la FADDF haya autorizado.
3. El juez o árbitro consignará en las actas someramente, pero con claridad, cuantos incidentes ocurran durante el desarrollo de la competición, especialmente los casos de faltas contra la autoridad arbitral, agresiones u ofensas entre o contra los deportistas, determinaciones adoptadas, etc., debiendo describir de forma clara y objetiva los hechos, pero absteniéndose de calificarlos. En los casos de agresiones entre deportistas cuidarán de señalar de quien partiera la iniciativa, distinguiendo esta de la penalización que debe considerarse.

Artículo 20. Derechos y honorarios.




DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento de Licencias y Competiciones de la Federación Andaluza de Deportes de Discapacitados Físicos ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 02 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

ALFONSO OTERO JIMENEZ cert. elec. repr. V41192055		25/09/2024 14:53	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	PEGVE46TQCSB6N08XZZ45R6NJX6K74	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS3ZJT5SGKWMQ5U4JBXER6HAN	PÁG. 17/19	

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

1. Los derechos y honorarios de arbitraje en cualquier competición del ámbito de la FADDF se regirán por las normas y baremos establecidos por la Junta directiva.
2. A los citados derechos u honorarios se les aplicará los impuestos legales.

CAPÍTULO IV. El Órgano de disciplina deportiva

Artículo 21. El Juez Único de Competición y Disciplina.

1. El Juez Único de Competición y Disciplina de la FADDF, es el órgano unipersonal, que, en primera y única instancia federativa, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva sobre cuantas personas y entidades estén sometidas a la potestad disciplinaria de la FADDF, como consecuencia de la infracción de las Reglas de juego o competición y de las Normas Generales Deportivas, estando regida su actuación en el Reglamento de disciplina de la FADDF.
2. Su potestad disciplinaria no alcanzará a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa, que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en última instancia, ante la jurisdicción ordinaria.
3. Contra las resoluciones del Juez único de Disciplina, los interesados en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación, podrán interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía. Si no hubiese resolución expresa, el plazo para formular la impugnación será de quince días a contar desde el siguiente al que deba entenderse desestimada la reclamación o recurso formulado ante el órgano disciplinario,
4. Una sanción del Juez único de Disciplina será notificada a la FADDF, a la Delegación territorial y al Club al que pertenezca el/la sancionado/a. La FADDF lo comunicará a la FEDDF en su caso, y a los órganos que procediera.

Disposición derogatoria única

Con la aprobación del presente Reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Disposición adicional primera. Publicidad.

El presente Reglamento de Competiciones se publicará en la página web de la FADDF.

Disposición adicional segunda. Ratificación.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento N.º Reg. Entradas y Eda: 2024/999/01019 de la Federación Andaluza de Deportes de Discapacidad Física ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 02 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

ALFONSO OTERO JIMENEZ cert. elec. repr. V41192055		25/09/2024 14:53	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	PEGVE46TQCSB6N08XZZ45R6NJX6K74	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS3ZJT5SGKWMQ5U4JBXER6HAN	PÁG. 18/19	

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Reglamento N.º Reg. Entradas y Salidas: 2024/999/0101 de la Federación Andaluza de Deportes de Personas con Discapacidad Física ha sido aprobado por su Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte con fecha 02 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES



Una vez aprobado el presente Reglamento, así como sus modificaciones, serán remitidos para su comprobación y ratificación al órgano administrativo competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

Disposición final primera. Facultades de la Junta Directiva.

1. Se faculta a la Junta Directiva para llevar a cabo la subsanación de posibles reparos del presente Reglamento, en la interpretación de su adaptación a la normativa vigente que efectúe el órgano administrativo competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía..
2. Igualmente, queda facultada para la interpretación del presente Reglamento dentro de los límites de su competencia, así como para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el mismo, que deberán hacerse teniendo en cuenta con carácter prioritario, los objetivos y funciones recogidos en los Estatutos para la FADDF.

Disposición final segunda. Efectos.

El presente Reglamento de Competiciones surtirá efectos con la aprobación de la Asamblea General de la FADDF reunida a tal efecto el 16 de noviembre de 2023, conforme a lo establecido en sus Estatutos, sin perjuicio de su ratificación por el órgano directivo central competente en materia de entidades deportivas.

ALFONSO OTERO JIMENEZ cert. elec. repr. V41192055		25/09/2024 14:53	PÁGINA 19/19
VERIFICACIÓN	PEGVE46TQCSB6N08XZZ45R6NJX6K74	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS32ZJT5SGKWMQ5U4JBXER6HAN	PÁG. 19/19	

Es copia auténtica de documento electrónico